



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor

Manuel Díaz Saldaña
Contralor

Carta Circular
OC-08-21

Año Fiscal 2007-2008
16 de noviembre de 2007

Gobernador, presidentes del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes, secretarios de Gobierno, directores de organismos de las tres Ramas de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, alcaldes, presidentes de legislaturas municipales y de juntas directivas, directores de corporaciones municipales y de consorcios

Asunto: Orientación sobre el uso de la propiedad y de los fondos públicos para la defensa de funcionarios y empleados públicos

Estimados señores y señoras:

Les ofrecemos la siguiente información con el propósito de orientarles sobre el uso de la propiedad y de los fondos públicos para la defensa de los funcionarios y empleados públicos en situaciones de carácter personal. En la **Sección 9 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** se establece que sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley. A manera de ejemplo, el uso de equipo, computadoras, empleados y servicios de abogados pagados con fondos del Gobierno, entre otros, para la defensa de los funcionarios y empleados públicos en casos ante foros investigativos y adjudicativos es contrario a la disposición anterior.

Por otro lado, mediante la **Ley Núm. 104 del 29 de junio de 1955**, según enmendada, se reconoce el beneficio de representación legal y pago de sentencia que puede solicitar un funcionario, ex funcionario, alcalde o ex alcalde, empleado o ex empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sea demandado en daños y perjuicios en su carácter personal, cuando la causa de acción se base en alegadas violaciones a los derechos civiles del demandante, debido a actos u omisiones incurridas de buena fe, en el curso de su trabajo y dentro del marco de sus funciones.

PO BOX 366069 SAN JUAN PUERTO RICO 00936-6069
105 AVENIDA PONCE DE LEÓN, HATO REY, PUERTO RICO 00917-1136
TEL (787) 754-3030 FAX (787) 751-6768
E-MAIL: ocpr@ocpr.gov.pr INTERNET: <http://www.ocpr.gov.pr>

Derogada por la Carta Circular OC-15-19 del 30 de enero de 2015.

16 de noviembre de 2007

Sin embargo, el **Artículo 15 de la Ley Núm. 104** indica los actos u omisiones no cubiertos, para obtener tales beneficios, éstos son: (a) cuando éstas constituyan un delito, (b) cuando ocurran fuera del marco de sus funciones oficiales, (c) cuando medie negligencia inexcusable, y (d) cuando jurisprudencialmente se haya establecido un estado de derecho diferente mediante sentencia final y firme.

Exhortamos a los funcionarios y empleados públicos que conozcan del uso de la propiedad y de los fondos públicos contrario a lo dispuesto en la **Sección 9 del Artículo VI de la Constitución** y en la **Ley Núm. 104** a que denuncien este tipo de acto. Esto puede realizarse mediante la presentación de una querrela ante esta Oficina. La misma puede ser presentada mediante llamada telefónica, fax, Internet o personalmente.

A su vez, les informamos que las **leyes núms. 115 del 20 de diciembre de 1991, 426 del 7 de noviembre de 2000 y 14 del 11 de abril de 2001** protegen a los denunciantes de actos de corrupción y penalizan a los patronos que tomen represalias contra los mismos. En nuestra página de Internet <http://www.ocpr.gov.pr> pueden examinar el folleto sobre “Leyes que Protegen los Derechos de las Personas que Denuncian Actos de Corrupción” mediante el mismo explicamos con mayor detalle el alcance de las leyes mencionadas y cómo radicar una querrela en nuestra Oficina.

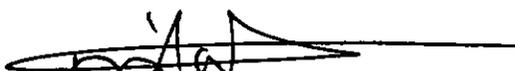
De otra parte, les recordamos que los funcionarios y empleados públicos no podemos ser partícipes de acciones u omisiones contrarias a la ley, aun cuando éstas sean motivadas o solicitadas por los supervisores. En tales casos, la **doctrina de obediencia jerárquica** no puede ser utilizada como causa excluyente de responsabilidad penal.

Confiamos que esta información les sea útil para ser partícipes en velar por el uso correcto de la propiedad y de los fondos públicos en beneficio de nuestro Pueblo.

Estamos a sus órdenes para ofrecerles cualquier información adicional que estimen necesaria o para la presentación de querellas. Al respecto, pueden comunicarse con el Lic. Abelardo Casanova Hernández, Director de la División de Asesoramiento Legal, al (787) 250-3313 o con la Sra. Marisel Rey Ocasio, Coordinadora de Querellas, al (787) 754-3030, extensión 2226, o al fax (787) 767-5341.

Contamos con su cooperación para mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos.

Cordialmente,



Manuel Díaz Saldaña